

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de señor Juez, hoy 21 de noviembre del 2023, la anterior solicitud de prueba extraprocésal Art 183 del C.G. del Proceso, previa declaratoria de recusación, causal establecida en el numeral 2º del Art 141 del Código General del Proceso. Sírvase proceder de conformidad.

El secretario,

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNUNGUÁ- BOYACÁ**

TELEFONO: 322-6-86-75-98

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2023-00021-00
Clase de Acción:	Prueba Anticipada
Demandante:	Jorge Arbirio Villamil Cómbita y Ángel Giveno Rojas Tinjacá
Demandada:	Clelia Villamil de Laitón

Con la presente solicitud de prueba extraprocésal artículo 183 del Código General del Proceso, previa declaratoria de recusación, causal establecida en el numeral 2º del Artículo 141 de la misma obra se pretende que se practique prueba extraprocésal a la señora **CLELIA VILLAMIL DE LAITÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.371.047 de Tununguá

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

1 NORMATIVIDAD APLICABLE

1.1. El artículo 90 del Código General del Proceso, señala "El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante".

(...) "Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos".

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañe los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de Procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.

2 El Caso en estudio

Revisada y estudiada la demanda observa el Despacho lo siguiente:

En el acápite de pruebas, se anuncia copia electrónica del expediente declarativo verbal de nulidad absoluta 2023-00007, el cual no es allegado, igualmente se aporta la escritura pública 871 del 17-09-de 1958 de la Notaría Primera del Circuito de Chiquinquirá, con copia de la hoja número dos (2) ilegible, y finalmente, se anuncia certificación de sana posesión escrito que igualmente no es allegado con las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Inadmítase la presente solicitud para que la actora, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazar la demanda.**

SEGUNDO: Téngase como apoderada de los demandantes **JORGE ARBIRIO VILLAMIL CÓMBITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.065.472 de Tununguá y **ÁNGEL GIVENO ROJAS TINJACÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.064.024 de Briceño, a la Doctora **SANDRA YANETH ARÉVALO AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.679.459 de Chiquinquirá y T.P. No. 294.767 del C. de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUNUNGUA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El anterior auto de notifica por estado No.34 fijado el 24 de noviembre de dos mil veintitrés, (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>MIGUEL PARRA GONZÁLEZ Secretario</p>
